

Cipolletti, 13 de Agosto de 2026.

AUTOS:

“ALONSO HECTOR S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS (VICT:CONTRERAS GABRIELA ALEJANDRA)”. LEGAJO N°: MPF-CI-02787-2025

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo con la presencia de la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Laura Andrea Olea, el querellante particular Dr. Carlos Ramos Nova y el imputado Alonso Héctor Mario asistido por su letrado Dr. Horaco Freiberg, en Legajo MPF-CI-02787-2025 caratulado “ALONSO HECTOR S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS (VICT: C. G. A.)”, seguida contra HECTOR MARIO ALONSO (...);

CONSIDERANDO:

I.- En audiencias del 12/03/2026 se le formularon cargos, a Alonso Héctor Mario en relación al siguiente hecho: “..Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 20/05/2025, a horas 19:10 aproximadamente, circunstancias en las cuales Héctor Mario Alonso, quien conducía un vehículo Citroën C5 (...), por calle Pacheco, al llegar a la intersección con calle Lisandro de la Torre, inobservo los deberes a su cargo, al no respetar las prioridades de paso, y embistió a G. A. C. , quien estaba cruzando en forma peatonal la calle Pacheco, producto de la colisión, sufrió lesiones graves, a saber politraumatismos en el tobillo, antebrazo izquierdo y costillas, y rotura completa de haz superficial del ligamento colateral interno de la rodilla izquierda, debiendo guardar reposo por un termino superior a 30 días y posterior reconstrucción quirúrgica en diferido”. Los hechos enunciados constituyen el delito de Lesiones graves culposas, siendo Héctor Mario Alonso responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 94 que remite al art. 90 y 45 del Código Penal.

II.- En la audiencia del día de la fecha 13/08/2026 la Sra. Fiscal Dra. Laura Olea dijo que venía a solicitar el sobreseimiento de Héctor Mario Alonso por aplicación de un criterio de oportunidad. Expuso que en fecha 12/03/2026 se le formularon cargos al Sr. Alonso por el hecho que oralizó como así también la calificación legal impuesta en la oportunidad. Indicó que atento las características del hecho y siendo un delito culposo resulta de plena aplicación el art. 96 CPP, en virtud de lo cuál y luego de entablarse negociaciones entre las partes, interiorizadas de los extremos del instituto procesal del criterio de oportunidad, tanto la víctima como el imputado y sus respectivos profesionales estuvieron de acuerdo en su aplicación en este fuero penal y resolver en el fuero civil la contienda por los daños y perjuicios ello en el marco de lo previsto en el

art. 14 CPP, a ello agregó que Alonso carece de antecedentes penales.

Por todo lo expuesto solicitó se tenga a esa fiscalía por prescindida de la acción penal. Agregando que la parte querellante particular también iba en el mismo sentido por cuánto había presentado un escrito manifestando los extremos en ese mismo sentido por ante el ministerio público fiscal.

Cedida la palabra el Dr. Ramos Nova querellante apoderado dijo que adhería a la aplicación del criterio de oportunidad propuesto por la fiscalía ya que por ante el fuero civil se lleva adelante el reclamo por los daños y perjuicios sufridos por su poderdante.

A su turno el Sr. Defensor Particular Dr. Horacio Freiberg dijo que estaba de acuerdo con la petición de la fiscalía. Que el caso encuadra en la aplicación normativa invocada y que en el fuero civil se encuentra avanzando el trámite con intervención de la aseguradora para resolver los daños y perjuicios. Asimismo solicitó la aplicación del art. 157 CPP en relación a su asistido.

En turno de resolver y dado el sustento probatorio y la extensión del daño causado las partes han arribado a un acuerdo mediante el cual y, sin perjuicio de los argumentos expuestos para su justificación, entiendo que claramente el Ministerio Público Fiscal con la adhesión del querellante particular se han desinteresado de continuar el presente caso y por tanto no habiendo razón plausible para desatender tal decisión que han tomado en el marco de sus facultades no hay posibilidad de avanzar en la acusación del imputado.

Es por ello que llegado el momento de evaluar la solicitud, atendiendo a que las partes se han expedido en el mismo sentido y, la solución dada al caso encuadra en la legislación vigente, debo resolver en esa línea puesto que el sistema acusatorio que nos rige limita la actuación jurisdiccional a lo estrictamente peticionado por las partes. Es por ello que corresponde disponer la desvinculación definitiva de Alonso Héctor Mario, de esta investigación, por no existir el sostenimiento de la acusación por parte de la Fiscalía y el acusador privado que habilite el avance hacia la etapa intermedia.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías

RESUELVO:

I.- SOBRESEER a HECTOR MARIO ALONSO (...), ya filiado, por el hecho por el que se le formularon cargos, por aplicación de un criterio de oportunidad que extinguió la acción penal conforme lo ha manifestado el Ministerio Público Fiscal con la adhesión del querellante particular (art. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 del CPP y 59 inc. 5 del CP, todo por aplicación del art. 14 del C.P.P.).

II.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado (art. 157, 2° párrafo del C.P.P.).

III.- Por Oficina Judicial cúmplase con las notificaciones y comunicaciones de rigor.

Regístrese, Protocolícese y cumplido Archívese.-

Firmado

LUCIA digitalmente

por LUCIA Rita

Rita Angela

Fecha:

Angela 2026.08.13

12:57:06 -03'00'